

**ESTABLECE FORMA Y PLAZO PARA
PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA ANUAL
SOBRE RENTAS OBTENIDAS POR TERCEROS,
FORMULARIO N° 1932.**

SANTIAGO, 26 de diciembre de 2016

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 123 /

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 4º bis, y 7º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 6º letra A) N° 1), 34, 35 y 60 inciso penúltimo del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. N° 830, de 1974; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Servicio de Impuestos Internos le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos y cuyo control no está dado a otra autoridad, y por ello, es un propósito permanente de este Servicio mejorar el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

2.- Que, en cumplimiento del mandato legal de velar por una eficiente administración y fiscalización de los impuestos, se impone a este Servicio el deber de combatir la evasión en beneficio de la equidad tributaria, ejerciendo las facultades y atribuciones que la ley le confiere.

3.- Que, el artículo 60, inciso penúltimo, del Código Tributario, faculta a este Servicio para exigir a toda persona, declaración jurada por escrito sobre hechos, datos o antecedentes de cualquier naturaleza, relacionados con terceras personas.

4.- Que, en uso de las atribuciones precedentemente señaladas, se ha estimado necesario disponer que los contribuyentes pagadores de rentas, ya sea directamente o como intermediario, así que como también aquel contribuyente conocedor del pago de estas rentas, proporcionen a este Servicio información sobre las operaciones realizadas y montos obtenidos por terceros en la forma y condiciones que se indica más adelante.

SE RESUELVE:

1º Establécese el Formulario N° 1932 sobre **“Declaración Jurada Anual sobre rentas obtenidas por terceros”**, según formato e Instrucciones de llenado que se publicarán en la página web del Servicio (www.sii.cl).

2º La declaración jurada establecida en el resolutivo anterior deberá ser presentada por los contribuyentes obligados a determinar su renta efectiva según contabilidad simplificada o completa que se encuentren en una o más de las siguientes hipótesis:

- a) Que sea contraparte contractual del beneficiario de la renta;
- b) Que le preste el servicio de custodia al beneficiario;
- c) Que haya operado como intermediario de la operación respecto de la cual se obtiene la renta o de la que se haya adquirido un derecho sobre ésta;
- d) Que haya tomado conocimiento del pago de la renta al tercero o del derecho de éste sobre la renta, en cumplimiento de sus actividades, en conformidad con lo dispuesto en las instrucciones contenidas en esta resolución.

3° La declaración jurada a que se refiere el resolutivo número 1° anterior, deberá presentarse hasta el día 21 de marzo, o al día hábil siguiente, del año siguiente a aquel en que el tercero ha percibido o devengado la renta o ha efectuado depósitos, inversiones, préstamos, rescates o devoluciones, mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet.

4° Los Anexos de esta Resolución, que se entiende forman parte íntegra de ésta, se publicarán oportunamente en la página Internet de este Servicio, www.sii.cl.

Toda modificación a los anexos antes aludidos, se efectuará mediante su oportuna publicación en la página web de este Servicio.

5° El retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada establecida en el resolutivo N° 1° será sancionado conforme a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

**(FDO.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Anexos:

[Anexo N° 1: Formato Formulario N° 1932](#)

[Anexo N° 2: Instrucciones de llenado Formulario N° 1932](#)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CGG/FVR/RHH/GET

DISTRIBUCIÓN:

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO